Oficio No. 183-GNGCT-SG-2020
Bogotá, 23-02-2021

Doctores
HUGO COLMENARES MERCHAN
Coordinador Grupo Nacional de Gestión Servicios Técnicos Especializados
JAIRO ANTONIO SILVA CADENA,
Director Regional Suroccidente
LUIS GONZALO COMBA TORRES
Asesor Subdirección de Servicios Forenses
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Presente

Asunto: Supervisión Otrosí 2 al Contrato No. 227-SG-2020 – DISICO S.A.

Cordial saludo:

El pasado 12 de febrero de 2021, se suscribió el modificatorio al contrato del asunto, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES", el cual puede ser consultado en el enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11161318&isFromPublicArea=True&isModal=False

Así mismo le informo, que se aprobó a través de la Plataforma SECOP II, la modificación a las pólizas de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No 41996 Anexo 2 y Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por la Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., para amparar el Cumplimiento, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales y Responsabilidad Civil Extracontractual, con fecha **15 y 23 de febrero de 2021, respectivamente.**

Como encargado de ejercer la supervisión y de acuerdo con lo establecido en el contrato electrónico firmado en el SECOP II, el clausulado anexo y con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-042-V05 adoptado por el Instituto, deberá velar entre otros, porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato, así como certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Grupo Nacional de Gestión Contractual.

Igualmente, se deja de presente que de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 84 de la ley 1474 de 2011: "El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

En consecuencia, deberán consultar permanentemente la plataforma SECOP II y subir el(los) informe(s), el(las) acta(s) de recibo a satisfacción, revisar la(s) factura(s) y demás documentos que el contratista publique y mantenga informados a los demás supervisores, para la suscripción conjunta de los documentos.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, les agradezco diligenciar el FORMATO DE EVALUACION DE CONTRATISTA y subirlo en la Plataforma SECOP II.

Atentamente,

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Secretaria General

Proyectó: Lucy Faridy Rojas Beltrán – Profesional Grupo Nacional de Gestión Contractual
Revisó: Gloria Narina Castro Santamaría – Coordinadora - Grupo Nacional de Gestión Contractual
Aprobó: Julieth Isadora Vanegas Delgado - Abogada Secretaria General